

RESOLUCION A.N.Se.S. 421/16
Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016
B.O.: 26/12/16
Vigencia: 26/12/16

Jubilaciones y pensiones. Asignaciones familiares. Base única de presuntas situaciones de riesgo. Entidades, empresas, relaciones laborales y/o personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de inseguras o generadoras de posibles situaciones irregulares. Parámetros de riesgo. Su análisis para el otorgamiento de prestaciones.

Art. 1 – Créase, en el ámbito de esta Administración, la base única de presuntas situaciones de riesgo con una estructura de registros únicos, completos, fehacientes e inalterables que identificaran aquellas entidades, empresas, relaciones laborales y/o personas, tanto humanas como jurídicas, que revisten el carácter de inseguras, por encontrarse encuadradas dentro de los parámetros considerados de riesgo y generadores de posibles situaciones irregulares, conforme se define en la presente resolución. Así como también incorporar aquellas presuntas situaciones de riesgo identificadas e informadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Art. 2 – A los fines de evaluar y definir aquellas situaciones que deban considerarse de riesgo y/o generadoras de situaciones irregulares, créase el Comité de Evaluación de Riesgos, que será conformado por la Dirección General de Control Prestacional, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Quienes, a su vez, podrán establecer, conforme con las misiones y funciones de sus Direcciones de segunda línea, cuáles de ellas participaran del Comité.

Art. 3 – La Dirección de Prestaciones Activas tendrá a su cargo la administración de la base única de presuntas situaciones de riesgo, normando los procedimientos de carga, actualización y consulta.

Art. 4 – La Dirección General de Control Prestacional será la encargada de la actualización de la base única de presuntas situaciones de riesgo y de la carga de información ante la detección de nuevas entidades, empresas y/o personas, tanto humanas como jurídicas, que se enmarquen dentro de las situaciones previamente definidas como de riesgo y/o generadoras de situaciones irregulares.

Art. 5 – Toda la información registrada en la base única de presuntas situaciones de riesgo deberá ser informada periódicamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), para que en su carácter de órgano con competencia en la percepción, control y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social lleve adelante las acciones correspondientes.

Art. 6 – El uso de la base única de presuntas situaciones de riesgo, ya sea en forma manual o como producto de cualquier proceso automático, será obligatorio en todos aquellos procedimientos y aplicaciones electrónicas que impliquen aprobación y/o otorgamiento y/o

liquidación de prestaciones o servicios que brinda esta Administración, sean estos previsionales o no previsionales. Incluidos en este último universo todas aquellas contrataciones que lleve adelante la Administración por suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, así como también los procesos vinculados a la gestión interna de la misma.

Art. 7 – La Dirección General de Diseños de Normas y Procesos, a través de sus Direcciones competentes, deberá actualizar las normas y procedimientos pertinentes con el objeto de hacer operativa la obligación surgida del artículo precedente.

Art. 8 – De forma.